

Popayán, Enero de 2016

Doctora

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

Juez Sexta Administrativa del Circuito de Popayán

E. S. D

Ref: **PROCESO:** REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: JOSE ALEXANDER MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACION - RAMA JUDICIAL Y OTRO
RADICADO: 2015 - 00393

ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ, abogada titulada con domicilio y residencia en la ciudad de Popayán, actuando conforme a mi calidad ya reconocida en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de subsanar la demanda dando cumplimiento a lo dispuesto en el Auto T-1614 (07 diciembre 2015), proferido por su despacho; en los siguientes términos:

Es necesario aclarar al despacho, las calidades en las que actúan las señoras BLANCA ELVIA MEDINA y SANDRA MILENA RODRIGUEZ:

1.- BLANCA ELVIA MEDINA de RAMIREZ, actúa en calidad de abuela materna, ya que es madre de MARIA ESTELLA RAMIREZ MEDINA, ello según registro civil de nacimiento aportado al proceso a FL 23.

El señor JOSE ALEXANDER MARTINEZ RAMIREZ - víctima, es hijo de la MARIA ESTELLA RAMIREZ MEDINA, según registro civil de nacimiento obrante a FL 13.

Por lo anterior no es útil y pertinente aportar el registro civil de nacimiento de la señora BLANCA ELVIA, puesto que está probado que la citada es abuela del señor JOSE ALEXANDER, conforme a los documentos aportados y referenciados.

2.- SANDRA MILENA RODRIGUEZ, conforme se mencionó en el poder actuará para todos los efectos legales en representación de la menor INDRI DAYANA MARTINEZ RODRIGUEZ; por ende no será tenida en cuenta como parte demandante.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Consejo de Estado ha unificado la jurisprudencia para

probar las relaciones afectivas y grados de consanguinidad en relación con la víctima. (CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SALA PLENA. Consejero ponente: CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA. Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2014 **Radicación número: 73001-23-31-000-2001-00418-01 (27709)**. Actor: ADRIANA CORTES PEREZ Y OTRAS)

UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA - Niveles de tasación de los perjuicios morales, teniendo en cuenta la relación afectiva y el grado de consanguinidad y relaciones afectivas no familiares o terceros damnificados / UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA - Tope indemnizatorio de tasación de perjuicios morales teniendo en cuenta la relación afectiva y el grado de consanguinidad / UNIFICACION DE JURISPRUDENCIA - Tope indemnizatorio de tasación de perjuicios morales teniendo en cuenta la relación afectiva de no familiares o terceros damnificados.

"Nivel 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno - filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). A este nivel corresponde el tope indemnizatorio de 100 SMLMV. Nivel 2. Se refiere a la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (hermanos, abuelos y nietos). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 50% del tope indemnizatorio. Nivel 3. Abarca la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 35% del tope indemnizatorio. Nivel 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 25% del tope indemnizatorio. Nivel 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). A este nivel corresponde una indemnización equivalente al 15% del tope indemnizatorio. La siguiente tabla recoge lo expuesto:

(.) **Para los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros.** Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5, deberá ser probada la relación afectiva. (...)"

ANEXOS :

Cuatro (4) copias del escrito de corrección de la demanda para los traslados respectivos.

Uno (1) copia del escrito de corrección de la demanda para el archivo del juzgado.

Un (1) CD's que contiene la corrección en PDF.

Atentamente,

ALMA VERONICA MUÑOZ NARVAEZ

C.C N° 34.563.209 de Popayán

T.P N° 152.183 del C. S de la J